

# Modifica el Código Penal con el objeto de tipificar el delito de reclutamiento de menores de edad para cometer ilícitos, por parte de asociaciones delictivas o criminales

Boletín 17637-07

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA  
Y REGLAMENTO

Cámara de Diputadas y Diputados  
09 de agosto de 2025



# Antecedentes

## MARCO NORMATIVO – DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



- **Convención sobre los Derechos del Niño**

Aborda protección en dichos entornos y prohíbe su participación directa en hostilidades y su reclutamiento tratándose de menores de 15 años, ordenando a los Estados parte la toma de medidas para asegurar su protección y recuperación física y psicológica. (Artículo 38)

- **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados**

Eleva la edad mínima de reclutamiento obligatorio a 18 años, estableciendo el deber de los Estados parte de aplicar medidas para prevenir el reclutamiento y uso de menores por grupos armados no estatales, estableciendo también las obligaciones a los Estados parte de prevenir su reclutamiento y utilización.

- **Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo**

Previene que el reclutamiento y utilización de niños y niñas es una expresión de las peores formas de trabajo infantil.

- **Compromisos de París para proteger a niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados (2007).**

Definen que debe entenderse por niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados señalando al efecto que son “cualquier persona menor de 18 años de edad, que haya sido reclutada o utilizada por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función” (2.1.) El concepto no descansa en la participación o que haya participado en las hostilidades

# Estadísticas Ministerio Público

## Delitos ingresados al Ministerio Público por RPA entre enero y junio 2021-2025

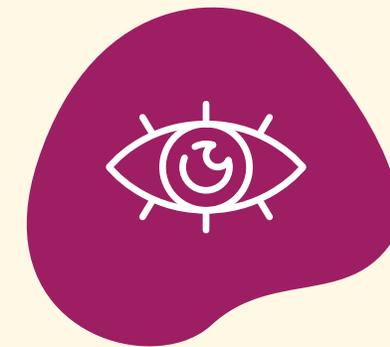
	Delitos ingresados por RPA al Ministerio Público					Variación %			
	2021	2022	2023	2024	2025	2022/2021	2023/2022	2024/2023	2025/2024
CUASIDELITOS	47	43	32	23	48	-8,5%	-25,6%	-28,1%	108,7%
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA	118	156	133	149	213	32,2%	-14,7%	12,0%	43,0%
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTIMIDAD DE LAS	1.061	1.996	2.484	2.506	2.778	88,1%	24,4%	0,9%	10,9%
DELITOS DE LEYES ESPECIALES	291	448	541	556	718	54,0%	20,8%	2,8%	29,1%
DELITOS ECONÓMICOS Y TRIBUTARIOS	393	231	273	327	250	-41,2%	18,2%	19,8%	-23,5%
DELITOS LEY DE DROGAS	405	477	676	699	820	17,8%	41,7%	3,4%	17,3%
DELITOS LEY DE TRANSITO	155	112	138	110	141	-27,7%	23,2%	-20,3%	28,2%
DELITOS SEXUALES	690	1.373	1.356	1.335	1.337	99,0%	-1,2%	-1,5%	0,1%
FALTAS	554	1.118	1.550	1.393	1.578	101,8%	38,6%	-10,1%	13,3%
HECHOS DE RELEVANCIA CRIMINAL	260	399	579	512	611	53,5%	45,1%	-11,6%	19,3%
HOMICIDIOS	37	52	53	72	56	40,5%	1,9%	35,8%	-22,2%
HURTOS	645	688	850	709	791	6,7%	23,5%	-16,6%	11,6%
LESIONES	1.516	3.050	3.781	4.013	4.129	101,2%	24,0%	6,1%	2,9%
OTROS DELITOS	4.045	581	627	681	740	-85,6%	7,9%	8,6%	8,7%
OTROS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	813	1.144	1.125	1.167	1.112	40,7%	-1,7%	3,7%	-4,7%
ROBOS	549	713	842	920	775	29,9%	18,1%	9,3%	-15,8%
ROBOS NO VIOLENTOS	323	322	372	445	429	-0,3%	15,5%	19,6%	-3,6%

Fuente: Ministerio Público, Boletín Institucional Enero Junio 2021-2025

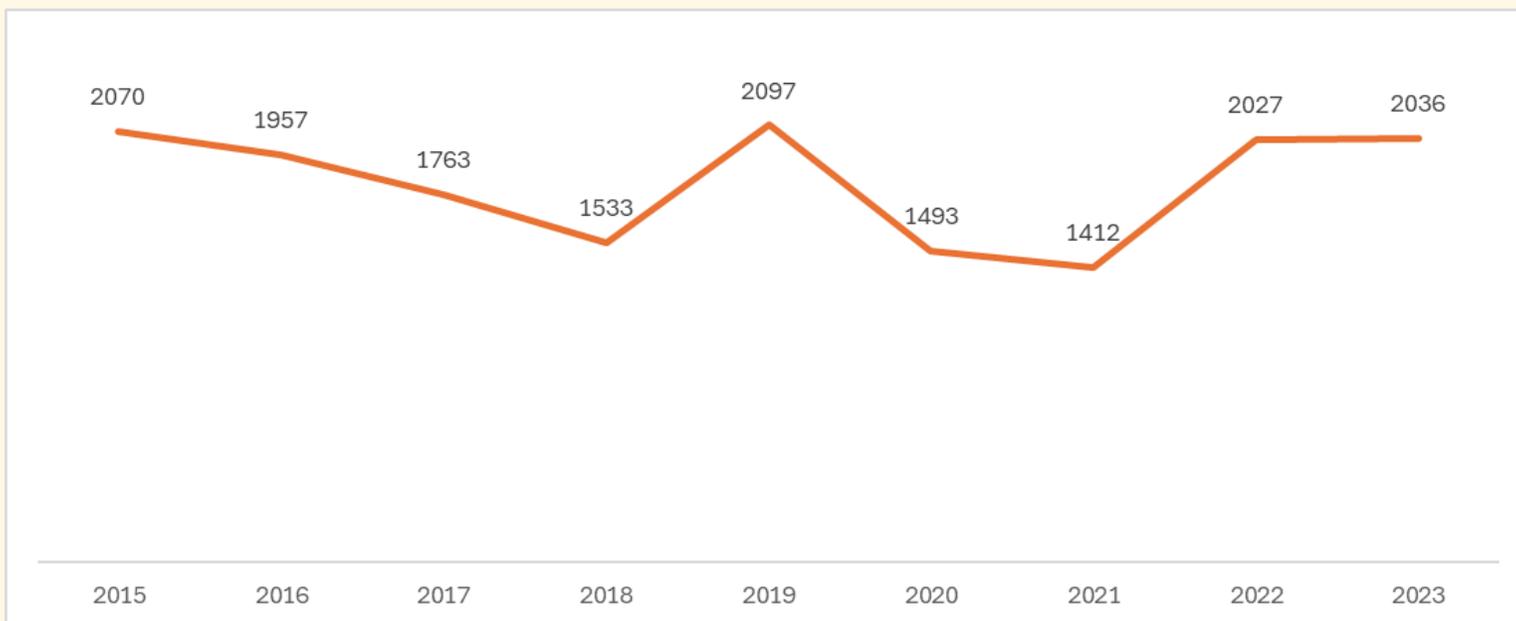
Nudos críticos: aumento de delitos ingresados al MP de lesiones, delitos sexuales, contra la libertad e intimidad de las personas y Ley de drogas (violencia y crimen organizado)

# Panorama general

## Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez



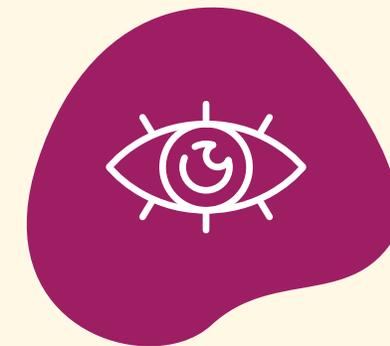
### Total de delitos imputados a adolescentes identificados en el informe de crimen organizado 2015-2023



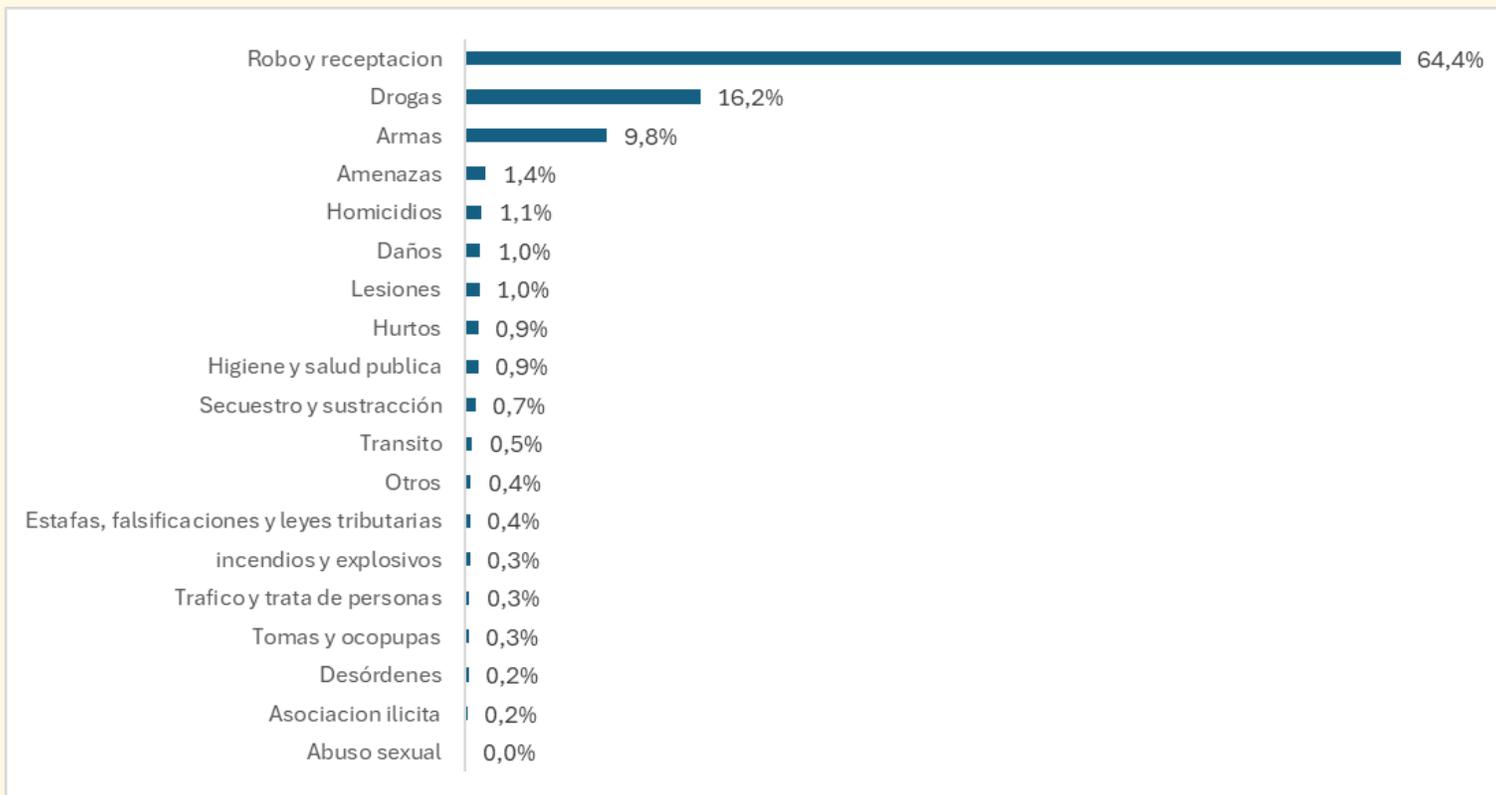
Se observa una tendencia a la baja entre los años 2015 y 2021 de delitos con imputados adolescentes (con excepción del año 2019), para luego en los últimos dos años analizados (2022 y 2023), subir fuertemente llegando a los niveles más altos de los años analizados.

# Panorama general

## Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez



### Grupo de delitos imputados a adolescentes identificados en el informe de crimen organizado 2015-2023

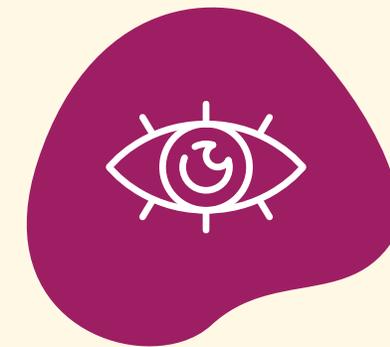


La mayor cantidad de delitos imputados a adolescentes identificados en el informe de crimen organizado 2015-2023, son los de robo y receptación (64,4%), los delitos relacionados a drogas (16,2%) y los relacionados con armas (9,8%).



# Panorama general

## Abordaje criminológico de la fenomenología del reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes

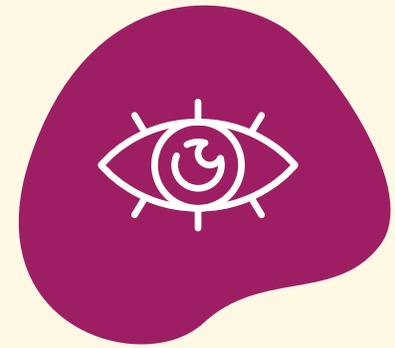


- ✓ En Chile, existe una falencia de análisis criminológico que permita hoy evidenciar la fenomenología del reclutamiento, uso y/o utilización de niños, niñas y adolescentes por parte del denominado “crimen organizado”, pues la mayor o menor participación de niños, niñas y adolescentes en delitos violentos, no responde necesariamente a un reclutamiento.
- ✓ En realidades comparadas de la región y Centroamérica, han identificado importantes hallazgos relativos al que el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes **se encuentra profundamente arraigados a contextos de vulnerabilidad socioeconómica y fallas institucionales**, así como expertos identifican factores relativos a exclusión escolar, marginalidad urbana, ausencia de servicios públicos, falta de espacios recreativos o que estas se encuentran bajo control delictivo y la impunidad.
- ✓ Existen diversos **factores de incidencia en la criminalidad juvenil**, entre ellos el contacto criminológico, factores socio familiares, vulneraciones de derechos, factores socio-económicos, psicológicos, de salud mental entre otros, relevándose un importante vínculo del aumento de delitos con la reincidencia. Lo anterior es refrendado por un reciente estudio regional de la Defensoría Penal Pública que, **respecto de jóvenes infractores durante el año 2024, destaca que los factores de reincidencia comunes son “rezago escolar, consumo de alcohol y drogas, problemas de salud mental, familias disfuncionales y gran influencia del grupo de pares”**.



# Participación Defensoría de la Niñez

Participación Comité Interministerial de Prevención en Infancia: -Reclutamiento temprano de niños, niñas y adolescentes en organizaciones criminales



Defensoría de la Niñez ha recomendado

1. Que el trabajo de dicha fuerza de tarea y sus fases deben responder a un modelo estratégico de prevención delictual claro o a lo menos esclarecer cuáles serán los aplicables e interrelacionados. Siendo así **es indispensable esclarecer si las fases responderán a una estrategia de prevención social, comunitaria, situacional y/o de reincidencia** para con ello delimitado puedan establecerse las estrategias y roles institucionales.
2. Establecer una línea base clara, **desarrollo de definiciones compartidas e indicadores de resultado más que de proceso**. Lo anterior, con la finalidad del diseño de una hoja de ruta y la medición de los avances y mejoras que deban implementarse.
3. Establecer **responsables del diseño, implementación y evaluación de las medidas comprometidas**.
4. **Participación de niños, niñas y adolescentes**, que pueden generarse a través de coordinaciones con los Consejos Consultivos Comunales, junto con la opinión y percepción de los propios afectados del “reclutamiento”, en este sentido **pueden generarse instancias de consulta y diálogo con adolescentes en conflicto con la ley penal**.
5. **Incluir estrategias de prevención social, comunitaria, situacional y/o de reincidencia**.
6. Incluir en los diagnósticos información cualitativa y cuantitativa relacionada con los **factores de incidencia del comportamiento delictivo**.



# Observaciones



## Contenido del Proyecto de Ley

Incorporar los artículos **295 bis y 295 ter al Código Penal** para consagrar el delito de reclutamiento de menores de edad para cometer ilícitos por parte de asociaciones delictivas y criminales

**Artículo 295 bis.-** *El que reclutare a un menor de edad para participar de una asociación delictiva será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.*

*La pena será de presidio menor en su grado máximo si el reclutamiento se hubiere realizado mediante el uso de fuerza, violencia, intimidación, coacción o amenaza en contra de la víctima o su familia, o aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o dependencia del menor de edad.*

*No se sancionarán por este delito las conductas realizadas por personas menores de edad, las que se regirán por la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.*

*En ningún caso, el consentimiento dado por el menor de edad eximirá al mayor de esta edad de la aplicación de las reglas previstas en los incisos precedentes.*

**Artículo 295 ter.-** *El que reclutare a un menor de edad para participar de una asociación criminal será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.*

*La pena será de presidio mayor en su grado mínimo si el reclutamiento se hubiere realizado mediante el uso de fuerza, violencia, intimidación, coacción o amenaza en contra de la víctima o su familia, o aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o dependencia del menor de edad.*

*Si la asociación tiene entre sus fines la perpetración de crímenes y simples delitos, se estará a lo dispuesto en el presente artículo.*

*No se sancionarán por este delito las conductas realizadas por personas menores de edad, las que se regirán por la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.*

*En ningún caso, el consentimiento dado por el menor de edad eximirá al mayor de esta edad de la aplicación de las reglas previstas en los incisos precedentes.”.*

# Observaciones

## Observaciones generales



De acuerdo a la evidencia referida, la Defensoría de la Niñez destaca la necesidad de abordar, en este aspecto, una **criminología y política criminal con perspectiva en derechos de niños, niñas y adolescentes**, donde es fundamental realizar primeramente un diagnóstico claro que permita identificar estas dinámicas delictivas relacionadas a este tipo de fenómenos.

Se destaca la iniciativa legislativa de sancionar el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para actividades ilícitas, **centrando la punibilidad en los (as) adultos como sujetos activos** y advertir un enfoque en derechos al no penalizarla ni criminalizar al sujeto pasivo del delito, **considerando al niño, niña y adolescente como víctima del delito exista o no consentimiento**.

Sin embargo, **no se recomienda utilizar la expresión “menores de edad”** pues no reviste reconocimiento del enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia. Se sugiere en su lugar, usar **siempre la terminología “niños, niñas y adolescentes”** bajo términos señalados en el artículo 1° de la Ley N°21.430

*“la decisión de vincularse con los grupos de delincuencia organizada nunca es libre, voluntaria o informada, sino que responde a otras vulneraciones de derechos en sus vidas que no permiten su desarrollo en entornos seguros”*

UNICEF (2025) Aproximación al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en Ecuador

# Observaciones específicas



## 1. Concepto de reclutamiento

**Verbo utilizado.** En ambas figuras penales el verbo rector utilizado es “reclutar”, en circunstancia que ninguna de las dos normas define la voz reclutamiento. En general este verbo se ha utilizado en el derecho internacional:

- **Cuatro Convenios de Ginebra (1949) y sus protocolos adicionales:** reclutamiento se refiere a eventual participación de niños, niñas y adolescentes en **conflictos armados**, y en específico la prohibición de reclutamiento, se dirigía a fuerzas armadas gubernamentales
- **UNICEF (2025):** ha definido el reclutamiento como la “incorporación o captación de niños, niñas y adolescentes por parte de **actores armados estatales o no estatales**, ya sea de manera forzada o “aparentemente” voluntaria”.

Dicho organismo refuerza que para el derecho internacional todo reclutamiento de personas menores de 18 años por estos actores es ilícito y constituye una grave vulneración de derechos, reconociéndose que actualmente, todo reclutamiento es forzado.

Destaca la necesidad de que en un marco normativo se distinga claramente el reclutamiento de el uso y utilización, que responde a el empleo de niños, niñas y adolescentes para funciones como mensajeros, cocinerías, espías, vigías, cargadores o con fines de explotación sexual relevando la importancia de no solo tipificar este tipo de delitos y definirlos en la legislación penal, sino también establecer medidas de gestión de estos casos con enfoque específico en niñas, niños y adolescentes.

**Análisis de legislación comparada.** se amplían los verbos rectores a inducir, facilitar, utilizar, constreñir, captar, promover e instrumentalizar.

# Observaciones de la Defensoría de la Niñez



## 2. Necesidad de medidas de protección especiales y bien jurídico protegido

Se releva la necesidad de que el proyecto de Ley regule en específico **medidas de protección/cautelares especiales que deberán ser impartidas por el Juez de Garantía**, a solicitud del/la Fiscal a cargo el proceso tratándose de niños, niñas y adolescentes víctimas de este tipo de delitos. Esto pudiera establecerse en una modificación al CPP. Ejemplo de ello es la Ley N°21.057 (ley de entrevista video grabada).

Debe destacarse que la utilización y/o reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos delictuales, si bien puede considerarse en cierta parte vinculado con los atentados en contra de la seguridad pública, conforme a los estándares internacionales y la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes, su enfoque penal así como el bien jurídico protegido debe considerarse preponderantemente su vida e integridad, **por lo que se sugiere evaluar con expertos, las implicancias de su incorporación en el título de atentados contra la seguridad y no en el referido a atentados en contra de la vida e integridad.**

## 3. Desafío pendiente: Evidencia sobre investigaciones respecto al reclutamiento

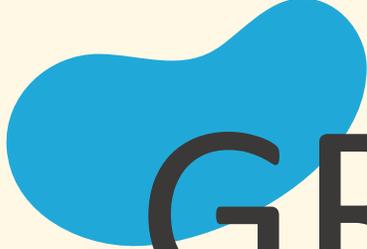
Defensoría de la Niñez observa la necesidad de no solo sancionar el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en asociaciones delictivas o criminales, sino también **poner un especial foco en la instrumentalización de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos y crímenes y en especial en los primeros mercados de iniciación del crimen organizado** (en este caso asociaciones delictuales y asociaciones criminales), y en ello cualquier función que facilite la dinámica delictual.



# Recomendaciones de la Defensoría de la Niñez

## Conclusiones

- Respecto de la forma en que se encuentra redactado el presente proyecto de Ley, **se recomienda definir, con enfoque en derechos, el verbo rector de reclutamiento** de niños, niñas y adolescentes conforme a estándares internacionales.
- **Diferenciar y sancionar claramente, los verbos rectores relativos a la instrumentalización** de niños, niñas y adolescentes para la comisión de conductas ilícitas.
- Se sugiere abordar la **necesidad de no supeditar el tipo penal a el aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad o dependencia** del niño, niña o adolescente, pues todo reclutamiento por sí solo supone una asimetría de poder y abuso y constituye una grave vulneración a sus derechos humanos.
- Se sugiere evaluar incorporación de medidas de protección especiales que deban ser adoptadas por los agentes del sistema de justicia frente a la investigación de este tipo de delitos, en favor de las víctimas niños, niñas y adolescentes y **evaluar con expertos, las implicancias de incorporar este tipo de ilícitos en el título de atentados contra la seguridad, en circunstancias que en tipos penales como los propuestos, el bien jurídico preponderante ha de ser la vida e integridad de niños, niñas y adolescentes víctimas.**
- Se advierte que esta figura especial se refiere al reclutamiento en la asociación delictiva y asociación criminal, por ende, **nos debemos sujetar a dichas definiciones, que están en el Código Penal.** Puede generar confusiones con el artículo 72 del mismo cuerpo normativo, que apunta más bien a intervención de adolescentes en delitos comunes.



# GRACIAS



[www.defensorianinez.cl](http://www.defensorianinez.cl)

 @defensorianinez    @defensoria\_ninez    @defensorianinez

 Defensorianinez.CL    @defensorianinez

